

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS No. FLO-CONT-SASI-009-2026.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA. COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE OFICINA PARA DOTAR DE MOBILIARIO Y GENERAR ESPACIOS ÓPTIMOS EN LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Fecha: 20 de octubre de 2026.

1. Observaciones presentadas por AYD Producciones y suministros S.A.S

Respetados señores: En ejercicio del derecho de formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad la revisión y modificación de los requisitos establecidos en los numerales 3.4.2. Certificación de madera, 3.4.3. Cumplimiento de reportes anuales del libro de operaciones y 3.4.4. Gestión integral de los residuos de manejo especial (RMI), contenidos en las páginas 33 y 34 del documento publicado, teniendo en cuenta que su configuración actual podría imponer cargas documentales y administrativas desproporcionadas frente al objeto contractual y restringir injustificadamente la participación de empresas comercializadoras y distribuidoras de mobiliario de oficina. I. FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN 1.1. Vulneración del principio de proporcionalidad y del deber de selección objetiva. El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 establece que las exigencias relacionadas con la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la organización de los proponentes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. De igual manera, el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 establece parámetros para que las reglas de los pliegos de condiciones sean objetivas, justas, claras y completas, de manera que permitan la participación y la presentación de ofrecimientos en condiciones de igualdad, sin establecer exigencias carentes de justificación suficiente.	En el presente proceso, cuyo objeto corresponde a la compra-venta de elementos de oficina y mobiliario para la Administración Municipal, los requisitos cuestionados exigen acreditar determinadas condiciones relacionadas con la actividad forestal, la trazabilidad comercial de la madera y la gestión de residuos de manejo especial. Si bien la entidad puede establecer condiciones dirigidas a garantizar la legalidad de los materiales y el cumplimiento de la normativa ambiental, resulta necesario que dichas condiciones guarden correspondencia con las actividades que efectivamente desarrolle cada proponente y con las obligaciones legales que le resulten aplicables. En consecuencia, no parece razonable exigir de manera uniforme a todos los interesados documentos propios de empresas forestales, transformadoras o gestoras ambientales cuando el objeto de su actividad consiste en comercializar y suministrar mobiliario terminado adquirido a fabricantes o proveedores legalmente establecidos. La imposición de tales cargos, sin distinguir la naturaleza de las actividades del proponente, puede escudarse lo necesario para verificar la idoneidad del oferente y convertirse en una barrera de acceso al procedimiento de selección.
1.2. Observación al numeral 3.4.2. Certificación de madera. Este numeral establece que, si el proponente no tiene la condición de empresa forestal de madera, deberá aportar un convenio o certificación de acuerdo comercial con una empresa forestal, acompañada de la certificación de la autoridad ambiental competente. Asimismo, cuando intervenga un distribuidor, se exige acreditar la relación comercial entre este y la empresa forestal, junto con los documentos correspondientes de este último. Para los casos de proveedores extranjeros, también se contemplan documentos relacionados con la importación y la nacionalización de los productos. Esta exigencia configura una cadena documental que puede resultar difícil de obtener para un comercializador que adquiere mobiliario terminado a través de canales comerciales legítimos y que no mantiene una relación contractual directa con la empresa forestal de origen. En efecto, la actividad de comercialización de mobiliario terminado no necesariamente supone que el proponente sea fabricante, transformador de madera, importador directo o titular de un convenio con una empresa forestal. Puede tratarse de un distribuidor que adquiere los bienes a fabricantes nacionales o a otros proveedores comerciales y que asume frente a la entidad contratante la obligación de suministrar los elementos con las especificaciones requeridas. Por lo anterior, se solicita revisar la necesidad de exigir convenios comerciales y certificaciones de toda la cadena de suministro como condición general para participar, especialmente cuando la finalidad perseguida puede verificarse mediante documentos idóneos que acrediten la procedencia legal de los productos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables.	1.3. Observación al numeral 3.4.3. Cumplimiento de reportes anuales del libro de operaciones. El numeral 3.4.3 exige la presentación del registro del libro de operaciones y de los reportes anuales correspondientes, incluyendo la vigencia 2025 para determinados proponentes y la vigencia 2024 para empresas forestales proveedoras, según la situación descrita en el pliego. Al respecto, el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1074 de 2015 regula el libro de operaciones de las empresas de transformación primaria y secundaria de productos forestales, de comercialización forestal, de comercialización y transformación secundaria y de las empresas integradas. Por su parte, el artículo 2.2.1.1.11.4 contempla la presentación del informe anual de actividades para las empresas allí comprendidas que obtengan directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre. Tales disposiciones deben aplicarse atendiendo a los supuestos y actividades regulados por la norma. Por consiguiente, la entidad debe distinguir entre las empresas que desarrollan actividades sujetas a dichas obligaciones y aquellas que participan como comercializadores de mobiliario terminado sin ejecutar directamente las actividades forestales o de transformación que dan lugar a los documentos exigidos. Adicionalmente, el reglamento contempla la posibilidad de acreditar documentos de una empresa forestal proveedora, para resolver de manera suficientemente flexible las diferentes modalidades de comercialización y distribución existentes en el mercado. Esto puede generar una dependencia documental de terceros que no necesariamente tienen una relación contractual directa con el proponente. Por lo anterior, invitamos que se precise el alcance de esta exigencia y se permita acreditar el cumplimiento de las obligaciones ambientales mediante los documentos que legalmente acompañan a cada proponente, sin convertir la presentación de documentos propios de terceros en una barrera automática de habilitación para empresas que no están obligadas a llevar su propio libro de operaciones o a presentar dichos reportes.

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

1.4. Observación al numeral 3.4.4. Gestión integral de los residuos de manejo especial (RME). Este numeral exige que el proponente aporte una autorización ambiental para la gestión, manejo y disposición final de residuos de manejo especial o, alternativamente, un contrato vigente con uno o varios gestores ambientales autorizados, acompañado de las respectivas autorizaciones. También contempla la acreditación de convenios entre gestores cuando la disposición final sea ejecutada por un tercero. La exigencia, en su formulación actual, puede llevar a que un comercializador de mobiliario terminado deba demostrar que cuenta con autorizaciones ambientales o contratos de gestión de residuos correspondientes a actividades que no	desarrolla directamente en su establecimiento o en la ejecución ordinaria de su actividad comercial. Si bien resulta legítimo exigir que los bienes suministrados y las actividades de ejecución contractual cumplan las normas ambientales aplicables, debe diferenciarse entre el generador de los residuos, el gestor autorizado para su manejo y disposición final, y el proveedor que únicamente comercializa y entrega los productos terminados. Por tanto, se solicita que la entidad determine si el requisito es indispensable para todos los proponentes, independientemente de que generen o gestionen directamente residuos de manejo especial, y que contemple mecanismos alternativos de acreditación según la actividad efectivamente desarrollada y la obligaciones legales aplicables. La finalidad ambiental puede preservarse mediante la exigencia de que el contratista cumpla las obligaciones que le correspondan durante la ejecución contractual, sin imponer indiscriminadamente autorizaciones o contratos ambientales a empresas que no realizan esas actividades.
---	--

1.5. Efecto restrictivo sobre la pluralidad de oferentes y la competencia. La acumulación de los requisitos descritos puede favorecer, en la práctica, a empresas que sean fabricantes, transformadores de madera o que mantengan vínculos directos con empresas forestales y gestores ambientales, en detrimento de comercializadores y distribuidores que cuentan con capacidad jurídica, experiencia, infraestructura comercial y capacidad logística para suministrar los bienes requeridos. Esta situación resulta especialmente relevante en un proceso de subasta inversa, electrónica, cuyo mecanismo competitivo busca obtener condiciones económicas favorables para la entidad respecto de bienes que cumplan las características técnicas exigidas. Limitar la participación mediante requisitos que no resulten indispensables para comprobar la capacidad real de suministro podría reducir la concurrencia de oferentes y, eventualmente, disminuir las alternativas competitivas disponibles para la Administración. En ese sentido, se solicita a la entidad evaluar si las exigencias documentales actuales son necesarias en su totalidad y si existe una alternativa menos restrictiva que permita alcanzar el mismo objetivo de protección ambiental, sin excluir a proveedores que pueden cumplir satisfactoriamente el objeto contractual. 2. SOLICITUDES CONCRETAS Con fundamento en las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA:	PRIMERA. Revisar y modificar los numerales 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.5 de las páginas 22 y 24 del proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de adecuar las exigencias documentales a la naturaleza del objeto contractual y a las actividades efectivamente desarrolladas por los proponentes. SEGUNDA. Eliminar la exigencia generalizada de presentar convenios comerciales y participaciones de toda la cadena de suministro finalizado cuando el proponente actúe como comercializador o distribuidor de mobiliario terminado y no tenga la condición de fabricante, transformador o importador directo, sin perjuicio de la obligación de acreditar la procedencia legal de los productos en los términos que resulten aplicables. TERCERA. Ajustar el numeral 3.4.3 para que la obligación de presentar el registro del libro de operaciones y los reportes anuales se exija únicamente a quienes estén legalmente obligados a contar con dichos documentos, permitiendo a los demás proponentes acreditar su situación mediante una declaración o certificación de su actividad comercial, sin perjuicio de las verificaciones que correspondan. CUARTA. Modificar el numeral 3.4.4 para que la acreditación de autorizaciones ambientales o contratos con gestores autorizados se exija a quienes, de acuerdo con su actividad y las obligaciones aplicables, deban contar con ellas o desarrollen directamente la gestión de los residuos objeto del requisito. En los demás casos, permitir mecanismos alternativos de acreditación y exigir el cumplimiento de las obligaciones ambientales que correspondan durante la ejecución contractual. QUINTA. En caso de que la entidad considere indispensable mantener total o parcialmente estas exigencias, solicitarles que expongan la justificación técnica, jurídica y de mercado que sustentan su necesidad, así como la razón por la cual no serían suficientes mecanismos de verificación menos restrictivos para garantizar la legalidad de la madera, la trazabilidad de los productos y el cumplimiento de la normativa ambiental. 3. PETICIÓN FINAL La presente observación no pretende desconocer la importancia de la protección de los recursos naturales ni el deber de la Administración de verificar el cumplimiento de las normas ambientales. Por el contrario, busca que dichos finalidades se alcancen mediante condiciones objetivas, razonables y proporcionales, acordes con la actividad de cada participante.
--	---

Respuesta a la observación No.1.1, 1.2., 1.3, 1.4 y 1.5

En primer lugar, debe precisarse que, de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales cuentan con la facultad de establecer condiciones de participación y requisitos técnicos que permitan garantizar la adecuada satisfacción de las necesidades públicas que motivan la contratación.

En ejercicio de dicha facultad, la Entidad puede incorporar condiciones ambientales destinadas a garantizar la procedencia legal de los materiales utilizados en la fabricación de los bienes, así como el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con su producción, comercialización y disposición de residuos.

Esta posibilidad resulta especialmente relevante en el presente proceso, considerando que parte del mobiliario objeto de adquisición incorpora madera o productos derivados de esta, circunstancia que justifica la adopción de medidas dirigidas a verificar la legalidad de su procedencia y promover criterios de sostenibilidad ambiental en la contratación pública.

En ese sentido, la incorporación de requisitos ambientales no constituye, por sí misma, una restricción injustificada a la participación de los interesados, siempre que las exigencias resulten objetivas, proporcionales y adecuadas a las características del contrato.

Por tanto, la determinación de los requisitos técnicos por Udes observados, principalmente los temas de certificación de la madera: reporte del libro de operaciones y la gestión integral de residuos, obedecen a condiciones de necesidad y adecuación conforme al objeto y alcance del contrato, pero principalmente con garantizar compras sostenibles en materia ambiental y los lineamientos relacionados con los pactos sobre la madera legal en Colombia, como se pasa a explicar a continuación:

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

El proceso de compra que se adelanta contiene diferentes elementos que tienen, en gran medida procedencia de la madera, uno de los insumos naturales más sostenibles en temas de fabricación y durabilidad, pero con un proceso de extracción y transformación que tiene un gran impacto ambiental por el manejo de bosques, plantaciones y el avance de la deforestación.

De acuerdo con el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia 2020-2030 los bosques cubren el 50% del territorio continental colombiano, sin embargo, se encuentran amenazados, debido a que según reportes del IDEAM, en el 2020 se deforestaron 171.000 hectáreas. Adicionalmente se estima que, en Colombia, el 47% de la producción de madera es proveniente de bosques naturales, es ilegal o de origen desconocido. Por otra parte, la situación de la procedencia ilegal de madera o el consumo irresponsable no solo tiene una afectación medioambiental, sino que además genera un impacto negativo sobre la economía del país, ya que la ilegalidad de la producción está relacionada con la evasión de impuestos generando un tipo de competencia desleal entre los productores y transformadores de este elemento¹.

Considerando la relevancia de los bosques como parte del ecosistema colombiano, el manejo forestal sostenible es una estrategia necesaria en la preservación medio ambiental. Es aquí donde la procedencia de madera legal para la elaboración de los elementos objeto el presente proceso de compra contribuirá a una compra sostenible por parte del Estado no solo en aspectos ambientales, sino que permitiría un comercio más justo entre los actores de la cadena de producción².

Ahora, el Gobierno Nacional desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros organismos del sector público y privado cuentan con diferentes iniciativas orientadas a la preservación de los bosques y la procedencia de manera legal entre ellos Gobernanza Forestal permite el fortalecimiento de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio a través de diferentes proyectos desgastados para tal fin, y contienen criterios que podrían ser incorporados dentro de los criterios de sostenibilidad del presente proceso de contratación.

En relación con la madera, por ejemplo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible exige unos criterios de sostenibilidad ambiental para la compra de madera de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Los criterios de sostenibilidad ambiental para la compra de madera tienen en cuenta tanto madera de origen o fabricación nacional como madera importada y verifica el cumplimiento de lo establecido en el citado Decreto mediante: (i) la presentación de informes anuales de actividades ante la autoridad ambiental de conformidad con lo registrado en el libro de operaciones; (ii) mediante la certificación de autorización de importación o exportación con fines comerciales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA³.

Por otra parte, en lo referido a sostenibilidad ambiental, con el objetivo de regular el manejo de residuos del sector manufacturero, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 1023 de 2010, solicita por ejemplo que la empresa debe reportar todos los planes de acción que tiene para la gestión de residuos tanto peligrosos como no peligrosos, su manejo energético y de efluentes, entre otros.

Ahora, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su documento guía conceptual y metodología de compras públicas sostenibles ha establecido que, las Entidades Públicas deben establecer e implementar mecanismos de inspección y verificación, para controlar que el bien y/o servicio contratado o adquirido cumpla con lo requerido. De esta manera, se debe establecer en los pliegos de condiciones o términos de referencia, las disposiciones para la verificación y el método para la aceptación del bien y/o servicio, con el fin de que la misma Entidad o el interventor puedan llevar a cabo la verificación correspondiente con el proveedor. Como puntos claves para la verificación de los criterios establecidos, se ratifica que se debe considerar: (i) la verificación de los registros de cumplimiento, (ii) la realización de visitas de verificación y (iii) la solicitud de análisis de laboratorio o pruebas específicas por terceros certificados. Para ello, por ejemplo, presenta un

¹ Pacto Intersectorial Por La Madera Legal En Colombia - Fase 2.0 2020-2030. Consultado en el siguiente enlace: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/05/Pacto-Madera-Legal-WEB-12.05.2022.pdf>

² Ver, Estudios del Sector realizados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para realizar el proceso LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN ESCOLAR III. <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5709317&isFromPublicArea=True&isModal=False>

³ Ídem.

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

esquema de verificación válido como soporte al cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos por las entidades públicas, que permita de una manera ágil verificar el cumplimiento de criterios sociales y/o ambientales solicitados.

Para el caso de procesos de compra de mobiliario de oficina se ha establecido lo siguiente:

2.3. **Mobiliario De Oficina**

MOBILIARIO DE OFICINA	
CRITERIO	FORMA DE VERIFICACIÓN
El proveedor deberá realizar una adecuada gestión de los embalajes generados en el suministro y colocación del mobiliario. En la oferta se debe indicar de modo expreso la gestión que se llevará a cabo, teniéndose que garantizar como mínimo la recogida selectiva de los mismos.	Formato y acta de disposición final adecuada, con proveedores certificados.
El producto ha de tener una garantía mínima y disponibilidad de piezas de recambio durante, al menos, (2 años.)	Ficha técnica del producto
El producto ha de ser reciclable o adecuado para su reutilización. Para ello, los materiales de los que esta compuesto el producto, deben ser fácilmente separables para su correcto reciclaje	Ficha técnica del producto
El embalaje debe estar fabricado con materiales reciclables y fácilmente separables (papel/cartón, polietileno, polipropileno)	Ficha técnica del producto
Si el mobiliario contiene estructura de madera, ésta deberá contar con certificado de gestión forestal sostenible.	Ficha técnica del producto
Se debe optar en la etapa de fabricación de los muebles por elegir pegantes que no contengan compuestos volátiles orgánicos como el formaldehído	Ficha técnica del producto

De esta manera, es claro que la mayoría de los ítems que componen la ficha técnica contienen artículos que implican la producción de muebles, refiriéndose a su proceso de fabricación (Especificaciones técnicas) y a la procedencia de las materias primas (madera) con las que se producen, por ello, en relación con las materia primas es primordial por todo lo antes explicado validar y verificar la procedencia de la madera, garantizando que proceden de bosques que son gestionados de forma legal y sosteniblemente.

Debe advertirse igualmente, que la Entidad reconoce la cadena de suministro que existe en la producción y distribución de mobiliario, por ello, frente a la exigencia de los requisitos enunciados, permite la posibilidad que puedan ser acreditados por la empresa forestal si es directo o con la cual el proponente tiene a cabo sus relaciones comerciales por medio de su distribuidor o directamente. Es decir, en ningún caso, por ejemplo, se le exige al proponente tener sí o sí la condición de empresa forestal, pues ello, seria desconocer la cadena de suministro en este sector.

Sin embargo, se reitera, más allá de la cadena de suministro que pueda existir, en todo caso, es deber de la Entidad en esta clase de procesos validar la procedencia de la madera como un requisito ambiental que garantiza no sólo la sostenibilidad del producto, sino que la misma deviene de una comercialización responsable y legal.

En lo que tiene que ver con la exigencia de la gestión integral de residuos, su implementación y exigencia entre otras cosas, además de lo ya explicado, deviene también a que el presente proceso se trata de una compra con instalación, lo cual implica, que durante el proceso de instalación se requiere de una adecuada gestión para esta clase de residuos por parte del contratista, por lo que a partir de allí se exige que el proponente cuente con una gestión integral de estos residuos de manejo especial.

Con fundamento en lo señalado antes, no se aceptan las observaciones.

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
	VERSIÓN	00
	FECHA ELAB	Marzo-2016
	FECHA APROB	Junio-24-2016
RESPUESTA A OBSERVACIONES		
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

2. Observaciones presentadas por ALSAVA S.A.S.

3.4.2. CERTIFICACIÓN DE MADERA. Con el fin de que se garantice el uso de madera de manera legal, el proponente deberá allegar certificación de madera en los siguientes términos: Si el proponente tiene la condición de empresa forestal de madera, deberá allegar auto como oferta de certificación de la autoridad ambiental competente y debe incluir en el mismo: Si el proveedor de la madera del proponente es un distribuidor, el Proponente deberá anexar al convenio o certificación auto como oferta de certificación de la autoridad ambiental competente la madera. Adicionalmente el Proponente debe presentar la certificación de la empresa forestal con la que trabaja su distribuidor, nacional o extranjero, según sea el caso, acompañada de la certificación de la autoridad ambiental competente en la que se demuestre dicha condición de empresa forestal de madera. En atención a lo establecido en el numeral, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar el alcance de este requisito frente a aquellos proponentes cuya actividad consista en la adquisición y suministro de muebles terminados, fabricados por terceros, sin que exista compra, transformación, procesamiento o comercialización directa de madera como materia prima por parte del proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en aquellos casos en los que el objeto contractual se cumple mediante la adquisición y entrega de muebles terminados, el proponente actúa como proveedor del producto final y no necesariamente como empresa forestal ni como comercializador directo de madera. En consecuencia, solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de establecer que, para los proponentes que suministran exclusivamente muebles terminados, se permita acreditar el origen legal de la madera mediante una certificación expedida por el fabricante del mobiliario, o mediante los documentos que la entidad considere idóneos para tal efecto, sin exigir al proponente los convenios o	acuerdos comerciales previstos para quienes adquieren madera directamente o a través de distribuidores. Lo anterior, con el fin de que los requisitos habilitantes sean proporcionales a la actividad efectivamente desarrollada por el proponente y a la forma en que se ejecutará el contrato, sin desconocer la finalidad de garantizar la procedencia legal de la madera utilizada en los bienes suministrados. Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente aclarar: 1. ¿Es obligatorio aportar la documentación establecida en el numeral 3.4.2 cuando el proponente únicamente adquiere y suministra muebles terminados, sin comprar ni comercializar madera como materia prima? 2. ¿En estos casos se acepta una certificación del fabricante del mobiliario que acredite la procedencia legal de la madera utilizada en la fabricación de los productos? 3. En caso de que la documentación exigida no resulte aplicable a esta modalidad de suministro, ¿se permite al proponente omitir sin que ello implique el incumplimiento de los requisitos habilitantes?
3.4.3. CUMPLIMIENTO DE REPORTES ANUALES DEL LIBRO DE OPERACIONES El Proponente que desarrolle actividades de productos forestales de primer o segundo grado de transformación, particularmente mobiliario (de madera o de componentes de madera, o que incluya parte de estos, elementos de transformación: estatuillas (madera para cajas, columnas, rellenos, repisas, etc.) y arquitectónicos, madera para tarjetas, cerraduras, puertas, ventanas, etc.) y en general para todos los productos de madera, deberá como requisito del libro de operaciones y la copia de la remisión de los reportes anuales como mínimo de la vigencia 2025 del libro de operaciones remitido a la Autoridad Ambiental competente en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22.3.1.1.1.3 y 22.3.1.1.2 de la Ley 20 de 2014. En atención a lo establecido en el numeral 3.4.3 del pliego de condiciones, relacionado con el cumplimiento de los reportes anuales del libro de operaciones, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar la aplicación de este requisito para los proponentes cuyo objeto de participación consiste exclusivamente en el suministro de mobiliario terminado, adquirido a fabricantes o proveedores terceros, sin desarrollar directamente actividades de transformación de madera ni de fabricación de productos forestales. Lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito exige aportar el acta de registro del libro de operaciones expedida por la autoridad ambiental competente y la copia de la remisión del reporte anual correspondiente a la vigencia 2023, documentos en los que debe identificarse la razón social del proponente.	Al respecto, consideramos pertinente que la entidad precise si esta exigencia resulta aplicable de igual manera a quienes fabrican o transforman productos de madera y a quienes únicamente adquieren y suministran muebles terminados, sin intervenir en su proceso de fabricación. En este último escenario, el proponente actúa como proveedor del bien terminado y no necesariamente desarrolla las actividades de transformación o comercialización forestal que dan lugar a las obligaciones documentales señaladas, aspecto que debe analizarse de acuerdo con las actividades efectivamente realizadas y la normativa ambiental aplicable. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad: 1. Aclarar si los proponentes que únicamente suministran mobiliario terminado, adquirido a fabricantes o proveedores terceros, están obligados a presentar a nombre propio el acta de registro del libro de operaciones y el reporte anual de la vigencia 2025. 2. Precisar si, para estos casos, se aceptará la documentación correspondiente al fabricante del mobiliario o al proveedor que legalmente debe llevar el libro de operaciones, como mecanismo para acreditar el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables a la cadena de suministro. 3. En caso de que el requisito no resulte exigible al proponente por la naturaleza de su actividad, permitir que se acredite el cumplimiento mediante los documentos pertinentes del fabricante o proveedor, sin exigir documentos que no correspondan a las obligaciones propias del proponente. 4. Subsidiariamente, evaluar la modificación del numeral 3.4.3, de manera que los documentos exigidos sean proporcionales a la actividad efectivamente desarrollada por cada proponente, sin desconocer las obligaciones ambientales establecidas en la normativa vigente.
3.4.4. GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (RME) El proponente deberá acreditar que cumple con las normas ambientales relacionadas con la gestión y disposición final de residuos de manejo especial con la madera. Para acreditar lo presente se requiere se deberá allegar cualquiera de los siguientes documentos: (i) El proponente deberá tener y aportar la autorización por la autoridad ambiental competente, en la que se certifique la autorización para la gestión, manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, para ello, deberá aportar la autorización por la autoridad ambiental competente, en la que se certifique la autorización para la gestión, manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, las autorizaciones ambientales deben encontrarse vigentes; o (ii) El proponente podrá optar por presentar evidencia documental con un gestor ambiental o con varios gestores ambientales autorizados por la entidad ambiental competente para la gestión, manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, según normatividad vigente del Ministerio de Medio Ambiente, los cuales allegar copia del contrato suscrito con el gestor ambiental en el cual debe encontrarse vigente, junto con la copia de la autorización ambiental del gestor ambiental con quien se tiene suscrito el contrato. En atención a lo establecido en el numeral 3.4.4 del pliego de condiciones, relacionado con la gestión integral de los residuos de manejo especial, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar el alcance de este requisito para los proponentes cuya actividad consiste exclusivamente en adquirir y suministrar mobiliario terminado, fabricado por terceros, sin desarrollar directamente actividades de fabricación, transformación, aprovechamiento o disposición final de residuos de madera. El numeral establece como requisito que el proponente cuente con autorización expedida por la autoridad ambiental competente para la gestión, manejo y disposición final de residuos de manejo especial, o que aporte un contrato vigente con uno o varios gestores ambientales debidamente autorizados. Al respecto, consideramos pertinente que la entidad evalúe la aplicación de este requisito de acuerdo con las actividades efectivamente desarrolladas por cada proponente, teniendo en cuenta que quienes únicamente suministran muebles terminados no necesariamente realizan actividades de gestión o disposición final de residuos de madera, ni cuentan con instalaciones o procesos propios destinados a dichas actividades.	En consecuencia, solicitamos respetuosamente: 1. Aclarar si los proponentes que únicamente adquieren y suministran muebles terminados, sin realizar procesos de fabricación, transformación o gestión de residuos de madera, están obligados a presentar alguno de los documentos exigidos en este numeral. 2. Precisar si, para estos casos, se permitirá acreditar el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables mediante una certificación del Contacto: +57 323 323 3269 e-mail: info@alsava.com.co - info@alsava@alsava.com.co Calle 14 #43-01 - Bogotá, Colombia www.alsava.com.co  ALSAVA S.A.S fabricante del mobiliario o mediante los documentos que resulten pertinentes, según las actividades desarrolladas y la normativa vigente. 3. Evaluar la posibilidad de exceptuar de la presentación de la autorización ambiental propia o del contrato con un gestor ambiental a aquellos proponentes que demuestren que no desarrollan actividades que hagan exigible dicha documentación, sin perjuicio de las obligaciones ambientales que legalmente les correspondan. 4. Subsidiariamente, solicitamos modificar el numeral para que los documentos exigidos guarden relación con la actividad efectivamente desarrollada por el proponente y con las obligaciones ambientales que le resulten aplicables.

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

La presente observación busca promover condiciones de participación claras y proporcionales, evitando exigir documentos que podrían no corresponder a la actividad económica o a la modalidad de suministro del proponente, sin desconocer el deber de garantizar una adecuada gestión ambiental.

Código Clase	Nombre Clase
56101700	Muebles de oficina
56101900	Piezas de mobiliario y accesorios
56111500	Sitios de trabajo y paquetes de la oficina
56112100	Asientos
56121400	Mobiliario de cafetería y comedor

Solicitamos a la entidad aclarar si las dos certificaciones a presentar deben contener en su totalidad los códigos del listado o pueden contener solo algunos de estos.

Respuesta observación No.1

De acuerdo con las condiciones determinadas en el numeral 3.4.2 del pliego de condiciones, es obligatorio para los proponentes acreditar el cumplimiento del requisito de la certificación de la madera. Ahora, los documentos a presentar varían dependiendo la condición del proponente, por ejemplo: en caso de ser empresa forestal, deberá allegar junto con su oferta la certificación de la autoridad competente en la que se demuestre dicha condición. La habilitación debe encontrarse vigente.

Ahora, si el proponente no tiene la condición de empresa forestal de madera, deberá allegar copia del convenio o certificación de acuerdo comercial con una empresa forestal de madera, la cual, debe contar con certificación de la autoridad ambiental competente y debe encontrarse vigente. Si el proveedor de la madera del proponente es un distribuidor, el Proponente debe anexar el convenio o certificación acuerdo comercial entre el distribuidor y la empresa forestal de la madera. Adicionalmente el Proponente debe presentar la certificación de la empresa forestal con la que trabaja su distribuidor, nacional o extranjera, según sea el caso, acompañada de la certificación de la autoridad competente en la que se demuestre dicha condición de empresa forestal de madera.

Si el Proponente tiene convenio con una empresa forestal extranjera debe contar con la autorización de importación emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 1367 de 2000 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los requisitos que establece la guía para exportar e importar productos maderables y no maderables en Colombia. Así mismo deberá presentar el Certificado Fitosanitario para Nacionalización (CFN) expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) (Resolución 1558 de 2010 del ICA o aquella que la modifique, derogue o sustituya).

Todos los proponente, deberán allegar la totalidad de los documentos a los que hace referencia en el numeral 3.4.2 del pliego de condiciones dependiendo la condición en la que se encuentren según se explicó antes.

En consecuencia, se aclara que el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3.4.2 del proyecto de pliego de condiciones es obligatorio para todos los proponentes, independientemente de que tengan o no la condición de empresa forestal de madera. Sin embargo, los documentos que deberán aportar dependerán de la situación particular en la que se encuentren, conforme a los supuestos expresamente contemplados en dicho numeral.

Por lo tanto, todos los interesados deberán presentar la totalidad de los documentos que les resulten exigibles según su condición, con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito relacionado con la certificación de madera.

Finalmente, se precisa que el proponente que no acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 3.4.2 no podrá ser habilitado para continuar en el proceso de selección.

Respuesta a la observación No.2

De acuerdo con las condiciones determinadas en el numeral 3.4.3 del pliego de condiciones todos los proponentes indistintamente la condición en la que se encuentren deberán dar cumplimiento al requisito de reporte anual del libro de operaciones. Ahora, lo que varía son los documentos por

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

presentar para acreditar el requisito, los cuales, se sujetan según la condición del proponente, por ejemplo:

Si el Proponente desarrolla actividades en productos forestales de primer o segundo grado de transformación, particularmente mobiliario (de madera o a conglomerados de madera, o que incluya parte de esta), elementos de construcción estructurales (madera para vigas, columnas, cerchas, repisas, etc.) y arquitectónicos, (madera para fachadas, cielorrasos, puertas, ventanas, etc.) y en general para todos los productos de madera, deberá contar el registro del libro de operaciones y la copia de la remisión de los reportes anuales como mínimo de la vigencia 2025 del libro de operaciones remitidos a la Autoridad Ambiental competente en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015. Los proponentes deben allegar el acta del registro del libro de operaciones expedido por la Autoridad Ambiental competente y la copia de la remisión del último reporte anual 2025, donde se identifique el nombre o razón social del proponente. En los casos del Proponente plural, el acta del registro del libro de operaciones puede ser allegado por uno de sus integrantes.

Mientras tanto, si los proponentes no realizan actividades propias en la transformación de productos forestales de primer o segundo grado deben allegar el acta del registro del libro de operaciones y la copia de la remisión del último reporte anual 2025 de la empresa forestal que acreditaron según se exigió en el numeral 3.4.2 del pliego de condiciones.

Debe advertirse igualmente, que la Entidad reconoce la cadena de suministro que existe en la producción y distribución de mobiliario, por ello, frente a la exigencia de los requisitos enunciados, permite la posibilidad que puedan ser acreditados por la empresa forestal si es directo o con la cual el proponente tiene a cabo sus relaciones comerciales por medio de su distribuidor o directamente. Es decir, en ningún caso, por ejemplo, se le exige al proponente tener sí o sí la condición de empresa forestal, pues ello, sería desconocer la cadena de suministro en este sector.

Sin embargo, se reitera, más allá de la cadena de suministro que pueda existir, en todo caso, es deber de la Entidad en esta clase de procesos validar la procedencia de la madera como un requisito ambiental y el respectivo reporte del registro en el libro de operaciones, lo que garantiza no sólo la sostenibilidad del producto, sino que la misma deviene de una comercialización responsable y legal.

En consecuencia, se aclara que el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3.4.3 del proyecto de pliego de condiciones es obligatorio para todos los proponentes, independientemente de que tengan o no la condición de empresa forestal de madera. Sin embargo, los documentos que deberán aportar dependerán de la situación particular en la que se encuentren, conforme a los supuestos expresamente contemplados en dicho numeral.

Por lo tanto, todos los interesados deberán presentar la totalidad de los documentos que les resulten exigibles según su condición, con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito relacionado.

Finalmente, se precisa que el proponente que no acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 3.4.3 no podrá ser habilitado para continuar en el proceso de selección.

Respuesta a la Observación No.3

De acuerdo con las condiciones determinadas en el numeral 3.4.4 del pliego de condiciones todos los proponentes indistintamente la condición en la que se encuentren deberán dar cumplimiento al requisito de la gestión integral de los residuos de manejo especial. La razón por la que dicha condición se requiere se deriva entre otras cosas a que el presente proceso se trata de una compra con instalación, lo cual implica, que durante el proceso de instalación se requiere garantizar una adecuación gestión para esta clase de residuos por parte del contratista, por lo que a partir de allí se exige que el proponente cuente con una gestión integral de estos residuos de manejo especial previamente adoptada.

Ahora, lo que varía son los documentos por presentar para acreditar el requisito, los cuales, se sujetan según la condición del proponente, por ejemplo:

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: GC – F – 103-18.007	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Marzo-2016
		FECHA APROB	Junio-24-2016
OFICINA DE CONTRATACIÓN		PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	

- (i) El proponente deberá tener y aportar la autorización por la autoridad ambiental competente, en la que se certifique la autorización para la gestión, manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, para ello, deberá aportar la autorización por la autoridad ambiental competente, en la que se certifique la autorización para la gestión, manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, las autorizaciones ambientales deben encontrarse vigente, o;
- (ii) El proponente podrá aportar contrato debidamente suscrito con un gestor ambiental o con varios gestores ambientales autorizados por la entidad ambiental competente para la gestión, manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, según normatividad vigente del Ministerio de Medio Ambiente. Se deberá allegar copia del contrato suscrito con el gestor ambiental el cual debe encontrarse vigente, junto con la copia de la autorización ambiental del gestor ambiental con quien se tiene suscrito el contrato.

Si el gestor ambiental con el que el proponente tiene contrato debidamente suscrito, no cuenta directamente con la autorización de la actividad de disposición final de residuos de manejo especial, podrá aportar el convenio o certificación de acuerdo comercial entre el gestor ambiental y otra empresa o gestor ambiental que realice la actividad de disposición final de residuos de manejo especial, según sea el caso, acompañada de la autorización de la entidad ambiental competente en la que se demuestre dicha condición.

Por lo tanto, todos los interesados deberán presentar la totalidad de los documentos que les resulten exigibles según su condición, con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito relacionado.

Finalmente, se precisa que el proponente que no acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 3.4.3 no podrá ser habilitado para continuar en el proceso de selección.

Respuesta Observación No.4

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.1 del proyecto de pliego de condiciones, cada uno de los contratos aportados por los proponentes para acreditar la experiencia exigida deberá contar con el registro de la totalidad de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) relacionados expresamente en dicho numeral.


DIANA MILENA VILA FLÓREZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos técnicos: Johan Sebastián Báez /Ing. Cps Oficina de Contratación 

Proyectó aspectos jurídicos: Rubén Darío Rojas Herrera/ Abg. Oficina de Contratación. 
Revisó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación 